



R-DCA-00842-2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las diez horas con dieciocho minutos del trece de agosto del dos mil veinte.-----

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO interpuesto por **SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO, S. A.** en contra del acto que declaró infructuosa la línea 1 de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2020LA-000004-0009200001** promovida por el **MINISTERIO DE SALUD** para la compra de insumos de laboratorio.-----

RESULTANDO

I.- Que el cinco de agosto del dos mil veinte, la empresa Sociedad Rojas y Guerrero, S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acto que declaró infructuosa la línea 1 de la licitación abreviada No. 2020LA-000004-0009200001 promovida por el Ministerio de Salud.-----

II. Que mediante auto de las nueve horas del seis de agosto del dos mil veinte, esta División solicitó a la Administración licitante el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio No. MS-DFBS-UBS-1127-2020 del siete de agosto del dos mil veinte, donde se indica que el procedimiento ha sido gestionado a través de la plataforma electrónica SICOP. El diez de agosto del año en curso, la Administración remitió el oficio MS-DFBS-UBS-1132-2020.---

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través de la plataforma SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <https://www.sicop.go.cr>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la empresa Sociedad Rojas y Guerrero, en su oferta presentó lo siguiente:



Sociedad Rojas y Guerrero S.A.
 Cédula Jurídica 3-101-633144
 Teléfono: (506) 2253-8090
 Fax: (506) 2253-0440

Ministerio de Salud	
Objetivo: Compra de reactivos e Insumos de Laboratorio	
Referencia: 2020LA-000004-0009200001	Apertura: 29 de Junio de 2020, 8:00 am

Ítem	Descripción	Código	Cantidad	Precio Unitario (\$)	Total (\$)
1	<p>Nombre: SuperScript™ III Platinum™ One-Step qRT-PCR Kit Marca: Invitrogen Presentacion: 500 reacciones</p> <p>Las características del kit SuperScript III Platinum One-Step qRT-PCR incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SuperScript III RT para la síntesis de ADNc a temperaturas más altas cuando se aborda una estructura secundaria de ARN difícil • ADN polimerasa Taq de platino con tecnología de arranque en caliente para una especificidad mejorada • Cebadores fluorogénicos LUX y sondas fluorogénicas de doble marca para un rendimiento de detección efectivo • Rendimiento validado en múltiples plataformas de instrumentos en tiempo real, incluidos los sistemas basados en rotor. <p><u>Contenido</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • 500 µl de mezcla SuperScript® III / Platinum® Taq • 12.5 ml de mezcla de reacción 2X • 2 x 1 ml de sulfato de magnesio (50 mM) • 500 µl de tinte de referencia ROX (25 µM) 	11732088	4	2296.00	9184.00
TOTAL EN LETRAS: NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON 00/100			TOTAL	9184.00	

(ver en [3. Apertura de ofertas]- Consultar/Resultado de la apertura/ ingresando a 2020LA-000004-0009200001-Partida 1-Oferta 1-Consulta de ofertas/ [Adjuntar archivo]- documento

denominado: DOCUMENTO LEGAL visible en

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?bidocUnikey=D20200626112155283515931921154460&isExpediente=1>)

2) Que el acto final de cada partida del concurso se comunicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP el día 29 de julio del 2020, y específicamente en cuanto a la partida 1 se observa lo siguiente:

Acto de Adjudicación

- Comentarios de la institución sobre el acto de adjudicación y solicitud / consulta del recurso.	
Anuncio	
[Información general]	
Número de procedimiento	2020LA-000004-0009200001
Número de SICOP	20200601336 - 00 - 1 Bienes/Servicios
Nombre de la institución	MINISTERIO DE SALUD
Descripción del procedimiento	Compra de insumos de laboratorio
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN ABREVIADA
[Información del acto de adjudicación]	
Estado de adjudicación	Adjudicado en firme
Fecha/hora de publicación	29/07/2020 09:39
Fecha/hora de adjudicación en firme	06/08/2020 08:25
Contenido del anuncio	La Proveeduría Institucional comunica el acto de adjudicación para las Líneas 2,3,4,5,6 y 7. Además de la declaratoria de infructuoso para la Línea 1. Para mayor información ver resolución adjunta al expediente electrónico.
Adjudicatario	Nombre del presentador
Los datos consultados no existen.	

(ver en [4. Información de Adjudicación]/ Acto de adjudicación – Consultar/ Acto de adjudicación / [Partida1] – Información de Publicación, visible en https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ610.jsp?cartelNo=20200601336&cartelSeq=00&cartelCate=1).

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) establece: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.”* Por su parte, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) indica: *“Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta*

etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.” En el caso particular y como aspecto de primer orden se observa que el recurrente en su acción recursiva señala: “RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 2020LA-000004-0009200001, EN SU LÍNEA No. 01, PROMOVIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD CUYO OBJETO ERA: **COMPRA DE INSUMOS DE LABORATORIO**” (el destacado es del original) (folio 01 del expediente electrónico de apelación, identificado con el NI 22649-2020). De frente a lo anterior se debe indicar que en contratación administrativa, tratándose de la materia recursiva, priva el principio de taxatividad de los recursos, según el cual “...procede la acción recursiva únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico...” (resolución de esta Contraloría General R-DCA-246-2007 de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de junio de dos mil siete). Al respecto, el artículo 172 del RLCA dispone: “Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso”. Por otra parte es menester señalar que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que los actos definitivos que dicte este órgano contralor estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenido en la Ley General de la Administración Pública (LGAP). Sin embargo, el artículo 34 de la referida norma legal, dispone: “Se exceptúan de la regla contemplada en el artículo anterior y desde que se dicten, quedarán firmes los siguientes actos de la Contraloría General de la República: / a) Los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa.” Al respecto, en la resolución R-DCA-165-2009 de las ocho horas del tres de abril del dos mil nueve, este órgano contralor señaló: “De igual forma, el numeral 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, contempla una excepción con respecto a la regla contenida en el numeral 33, que regula la impugnación de los actos que dicte este órgano contralor, según la cual los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa se encuentran excusados de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 33, por lo que dichos actos quedan firmes desde que se dictan. Asimismo, este Despacho ha sostenido, en forma reiterada, que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, constituye materia regulada a nivel de ley especial, en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Consecuentemente, en estricto apego a lo anterior, siendo que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, como se explicó anteriormente, parte de ser materia especial,

motivo por el cual, los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa no están sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, corresponde rechazar por improcedencia manifiesta las inconformidades expuestas por el gestionante (...)

De conformidad con lo anterior, queda claro que la materia de contratación administrativa es materia especial y tiene su propio régimen recursivo regulado en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, no estando contemplada una segunda instancia recursiva. Aclarado lo anterior y con apego al principio “*pro actione*” que orienta hacia el favor de la acción, se asume la gestión presentada como un recurso de apelación y como tal se entra de seguido a analizar. Así, se observa que la partida 1 resultó infructuosa (hecho probado 2), con lo cual, de conformidad con el artículo 183 del RLCA, para determinar la procedencia del recurso en caso de licitaciones declaradas infructuosas se debe considerar el monto ofertado por quien decide recurrir. Aplicando lo anterior al caso concreto, se tiene que el apelante en la referida partida ofertó la suma de \$9184 (hecho probado 1), el cual corresponde a ₡5.390.089,60 de conformidad con el tipo de cambio de venta del dólar respecto al colón indicado por el Banco Central de Costa Rica, del día de la publicación del acto final, a saber el 29 de julio último (hecho probado 2). Lo anterior en aplicación del artículo 183 del RLCA, que dispone: *“Si el monto adjudicado se encuentra consignado en una moneda extranjera, su conversión a colones para determinar cuál de los recursos es el procedente, se hará utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica, que se encuentra vigente el día en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el respectivo aviso de adjudicación, o en su defecto, cuando así proceda, se realice la notificación al recurrente.”* A partir de lo indicado, ha de recurrirse a la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-11-2020 de las once horas del catorce de febrero del dos mil veinte (publicada en el Alcance Digital No. 25 del 21 de febrero del 2020), en el cual se establece que el Ministerio de Salud se ubica en el estrato “E”. Así, de conformidad con la resolución de cita, para el estrato “E” el recurso de apelación procede a partir de la suma de ₡90.200.000 para contrataciones que no corresponden a obra pública como el caso particular. Así las cosas, siendo que en el presente caso la Administración indicó en el oficio MS-DFBS-UBS-1132-2020 que el procedimiento se estableció por cantidad definida, y que la suma ofertada por el apelante fue de \$9184 correspondiente a ₡5.390.089,60 se llega a concluir que dicho monto no alcanza la suma dispuesta en la citada resolución para activar la competencia de este órgano contralor para conocer el recurso de apelación. Por lo tanto, en virtud de lo indicado, dado que este órgano contralor no es competente en razón del monto para conocer del recurso, con fundamento en el artículo 187 c) del RLCA que establece: **“Artículo 187.-Supuestos de**

inadmisibilidad. El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto”, lo procedente es rechazar de plano por inadmisibile, el recurso de apelación interpuesto.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO por inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto por **SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO, S. A.** en contra del acto que declaró infructuosa la línea 1 de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2020LA-000004-0009200001** promovida por el **MINISTERIO DE SALUD** para la compra de insumos de laboratorio.-----

NOTIFÍQUESE.-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada



Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

SZF/mjav
NI: 22649, 22905, 23104
NN: 12463 (DCA-2970-2020)
G: 2020002909-1
Expediente electrónico: CGR-REAP-2020005164